

Universidad Durango Santander
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra A.C
Reglamento Académico
Capitulo I
Generalidades
Del alumnado

ART. 1.- El presente Reglamento describe los procedimientos administrativos y los requisitos académicos que habrán de cumplir los alumnos de todas las licenciaturas incluyendo las de Ciencias de la Salud para permanecer en la Universidad Durango Santander (U.D.S). Así como los aspirantes para ingresar a la misma. Este reglamento no aplica en el caso de los niveles de Posgrado, Diplomados y cursos de Especialización.

ART. 2.- El cabal cumplimiento del presente reglamento por el alumnado será vigilado por la Dirección de Campus, coordinación de las Carreras, la Dirección de Control Escolar, la Rectoría y Vicerectoría en las funciones específicas que aquí se describen.

ART. 3.- Para poder inscribirse como alumno de la U. D. S., el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización, debiendo entregar una copia certificada del acta de nacimiento o naturalización y dos copias fotostáticas. En caso de extranjero se debe entregar la forma migratoria que acredite la estancia legal en el país certificada por el Consulado Mexicano.
- b) Entregar original y dos copias fotostáticas del certificado de preparatoria, vocacional o equivalente.
- c) Cubrir la cuota que por derechos de inscripción sea aprobada.

ART. 4.- Todo aspirante que haya sido admitido como alumno de la U. D. S., tiene un plazo máximo de cuatro meses para integrar toda su documentación a partir de que se inscribió, en caso de no hacerlo será dado de baja inmediatamente.

ART. 5.- Todo aspirante, o alumno regular, inclusive, que incurra en entregar documentación apócrifa, será dado de baja inmediatamente sin oportunidad de reinscripción y se anularán los resultados de materias cursadas, aún y cuando entregue documentación legal. Este documento se retendrá y se reportará a las autoridades correspondientes.

ART. 6.- Ningún aspirante o alumno podrá asistir a los cursos impartidos en la U. D. S., sin haber cubierto los trámites y derechos de inscripción requeridos. En caso de hacerlo será dado de baja durante ese cuatrimestre.

ART. 7.- Todo alumno de segundo cuatrimestre en adelante, deberá reinscribirse semestral o cuatrimestralmente e iniciar sus actividades en los periodos acordados por la Rectoría conforme al Calendario Escolar respectivo, de no ser así, perderá su derecho de reinscripción al correspondiente semestre o cuatrimestre académico.

ART. 8.- Los alumnos que reprobren más de tres materias en examen ordinario en el transcurso de un semestre o cuatrimestre, se les dará de baja del mismo cuatrimestre hasta tener oportunidad de cursarlo nuevamente ya sea en el mismo campus o en



otro, podrán reingresar previa aprobación de las materias que adeuden, presentando únicamente aquellas que no se aprobaron, validando las demás.

****ART. 9.-** Para poder reinscribirse, los alumnos deberán cumplir con los requisitos de no haber reprobado más de tres materias en el cuatrimestre anterior y no tener ningún adeudo con la institución.

ART. 10.- La reinscripción de los alumnos debe hacerse personalmente y de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1).- Todo alumno debe seguir el plan de estudios vigente al momento de su ingreso a la Universidad. Si se retrasa en algunas materias, queda sujeto a las modificaciones que pueda haber adoptado el plan de estudios.
- 2).- Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos de seriación aprobados para la misma.
- 3).- La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas de acuerdo a la seriación establecida en el plan de estudios.
- 4).- La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los períodos semestrales o cuatrimestrales, será la misma que está autorizada en el plan de estudios de su carrera de acuerdo al nivel en que se encuentre.
- 5).- En caso de que el alumno adeude alguna materia podrá re-inscribirse en la que le sigue en seriación hasta que sea aprobada. Ningún alumno podrá cursar materias de los dos semestres o cuatrimestres siguientes al periodo en que se curso la materia no aprobada.

En las materias que tienen seriación durante su carrera, el alumno deberá de aprobar las mismas en el orden que la seriación lo exige, en caso de tener pendiente un examen a título de alguna de estas materias, se permitirá al alumno reinscribirse en el siguiente cuatrimestre haciendo conocimiento al alumno de que en caso de no aprobar esta materia se dictaminará una baja definitiva.

SOC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Capítulo II Reincorporación

ART. 11.- El límite para cumplir o aprobar el total de las materias del plan de estudios de cada licenciatura en la U. D. S. es de **1.5** veces la duración total del plan de estudios de la misma, aún cuando por cualquier causa se interrumpan los estudios. La persona que exceda este límite tendrá que volver a iniciar la carrera.

ART. 12.- El alumno sólo se puede inscribir dos veces a una misma materia.

Capítulo III De la revalidación o equivalencias de estudios

ART. 13.- Los estudios a nivel profesional realizados en otra institución podrán ser considerados para revalidación o equivalencia por la U. D. S., previa aprobación de la S.E. del Estado siguiendo lo marcado en los siguientes artículos.

ART. 14.- Las solicitudes para el proceso de revalidación o equivalencia de estudios de otras Instituciones, deberán presentarse por escrito a la Coordinación de la Licenciatura para el trámite correspondiente ante la Dirección de Control Escolar con un mes de anticipación al inicio de cursos; especificando las razones por las que quiere cambiar de Institución y Carrera en su caso, anexando:

- La documentación requerida en el Art. 3o.
- Certificado parcial de calificaciones de la Institución de donde proviene.

ART. 15.- Sólo se aceptarán solicitudes de aspirantes provenientes de Instituciones oficiales o con el reconocimiento de validez oficial respectivo.

ART. 16.- El proceso de revalidación o equivalencia no aplica para las materias de los últimos cinco semestres o cuatrimestres de la carrera que seleccione el aspirante.

ART. 17.- La Coordinación de la Carrera respectiva turnará a la Dirección de Control Escolar respectiva, las solicitudes que procedan para que ésta determine la ubicación del aspirante en la misma.

ART. 18.- En caso de aceptación por parte de la Coordinación de la Carrera, ésta tendrá un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de aceptación para integrar el plan de regularización y enviarlo a la Dirección de Control Escolar para que ésta lo envíe a aprobación por la S.E. del Estado

ART. 19.- Todo alumno aceptado bajo ésta modalidad deberá cumplir totalmente el plan de Regularización aprobado.

ART. 20.- Sólo procederá la revalidación o equivalencia de materias cuando se presente documentación certificada, acompañada de los programas analíticos, y éstos sean equivalentes a los de la U. D. S. Se acreditarán las materias sin necesidad de examen, siempre y cuando el alumno haya obtenido una calificación aprobatoria, en las materias susceptibles de equivalencia o revalidación.

- a) Las materias revalidadas, equivalentes se deberán anotar con la clave **REV** (revalidada) o **EQUIV** (equivalente) indicando su aprobación.



ART. 21.- Todos lo no previsto en este capítulo referente a la equivalencia o revalidación de estudios será resuelto tomando como base el acuerdo 286 emitido por la Secretaria de Educación pública. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2000)

Capítulo IV **Planes, programas de estudio y cursos de verano**

ART. 22.- La U. D. S. impartirá los niveles medio superior y superior en su modalidad de escolarizados mediante ciclos escolares, semestrales y/o cuatrimestrales. Para el caso de estos últimos se establece un número de horas similares al de los planes semestrales con la salvedad de que se acortan o inclusive desaparecen los períodos vacacionales.

ART. 23.- En el caso de los niveles de Posgrado, Diplomados y cursos de Especialización, la Institución establecerá en un reglamento exclusivo, los requisitos, créditos y modalidades en que se puedan cursar estos niveles.

ART. 24.- La suma total de los créditos acumulados en cada semestre o cuatrimestre, dará el número de créditos de cada licenciatura. En un ciclo académico los alumnos de la U. D. S. estarán obligados a cursar un mínimo de 20 créditos y un máximo de 55 créditos, pudiendo ser menos con autorización de la Coordinación de carrera considerando la carga académica de cada materia y los mecanismos de seriación establecidos.

ART. 25.- Los alumnos de la U. D. S. están obligados a cursar como parte integrante de las materias obligatorias, los cursos de lenguas extranjeras dependiendo de los objetivos de la carrera de su elección. Al término de su licenciatura el alumno deberá acreditar los cursos de inglés o demás idiomas que exija el plan de estudios de cada carrera.

ART. 26.- Los programas de estudio contendrán de manera detallada los temas de cada una de las materias aprobadas para cada una de las diferentes Licenciaturas que ofrece la Institución. Asimismo se integrarán los objetivos que se deben cumplir en cada una de las materias, la bibliografía básica y complementaria, los apoyos didácticos, las actividades integradoras, y la planeación curricular detallada en función de los temas, el tiempo adecuado para cumplir con los objetivos y los créditos señalados.

ART. 27.- El ciclo escolar podrá ser semestral o cuatrimestral, será cubierto repartiendo en estos periodos la planeación curricular, cuidando escrupulosamente el cumplimiento de los créditos establecidos para cada materia.

ART. 28.- Para que se pueda considerar como concluida una materia, es necesario que se cumpla estrictamente con los criterios de evaluación establecidos, y además:

a).- Que se haya cubierto el **100%** de los temas considerados en el programa y en la planeación curricular de cada materia.

b).- Que los alumnos observen un **80%** de asistencias durante el ciclo correspondiente.



*****ART. 29.-** Los créditos, programas de estudio y planeación curricular de cada materia, de los planes de estudio semestrales, podrán cubrirse bajo la modalidad de cursos intensivos. Estos cursos intensivos son opción para agregar créditos o como parte de un plan de regularización y serán repartidos en las semanas y sesiones necesarias para cubrir el total de horas establecidas para cada materia.

En ningún caso se permitirá cursar más de dos materias en cursos intensivos, ni materias que se salten las seriaciones establecidas.

Podrán ser opción para aquellas materias que siendo reprobadas por un alumno en examen extraordinario, sean cursadas en lugar de presentar examen a título de suficiencia.

ART. 30.- Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos y la capacidad profesional de los pasantes, para concederles los certificados, boletas de calificaciones y títulos correspondientes se practicarán los siguientes exámenes: a) Parcial, b) Ordinario final, c) Extraordinario, d) A título de suficiencia y, e) Profesional.

ART. 31.- Los exámenes parciales y/o finales evaluarán el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo al programa de estudios aprobado para cada materia y consistirán en pruebas orales y/o escritas, trabajos prácticos y/o laboratorios según sea la naturaleza del curso; el tiempo de duración de los mismos quedará a juicio del profesor, pudiendo éste fijar la fecha de aplicación para el caso de los parciales siempre de acuerdo con el Calendario Escolar.

*****ART. 32.-** Cuando en el programa de estudio de una materia esté contemplada la aplicación de un examen final y el alumno haya obtenido un promedio de **9.0** (nueve) en los exámenes parciales, quedará **exento** de presentar el examen final. En caso de que el alumno no alcance el promedio, deberá presentar el examen final, promediándose éste junto con los demás parciales (si algún alumno obtiene en los parciales un promedio mayor de 9.0 nueve y quisiera mejorar su calificación, puede optar por presentar el examen final, con la salvedad de que ello también podrá disminuir su promedio final).

ART. 33.- Semestral y/o cuatrimestralmente según sea el caso deberán practicarse por lo menos tres exámenes parciales, por cada materia del plan de estudios.

ART. 34.- Si el alumno no acredita su materia en cualquiera de los exámenes a que tenga derecho durante el curso ordinario de la misma; por ningún motivo se le concederá continuar con alguna materia en la que exista seriación con la **no** aprobada

ART. 35.- Los alumnos que sean sorprendidos cometiendo fraude en los exámenes deberán ser reportados por escrito por el profesor a la Coordinación de su Carrera y ésta a la Dirección de Control Escolar para que se registre "**cero**" en su calificación correspondiente, si esto sucede por primera vez; en la segunda ocasión se sancionará con baja definitiva.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ART. 36.- Revisión de examen. En caso de inconformidad en el resultado de la evaluación de un examen, los alumnos tendrán derecho de presentar al profesor su reclamación y solicitar por escrito la revisión del mismo, a más tardar el tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya hecho del conocimiento del alumno la calificación; siempre que la prueba no haya sido alterada por el alumno.

ART. 37.- Fuera del caso a que se refiere el artículo anterior, las calificaciones del profesor de la materia serán definitivas. La apelación solo procederá mediante la comprobación ante la Coordinación de la Carrera, de la existencia de irregularidades de fondo que ameriten la nulificación o rectificación del resultado del examen sujetándose al siguiente procedimiento:

a).- Se solicite por escrito a la Coordinación de la Carrera correspondiente, turnado copia a la Dirección de Control Escolar, la revisión de su caso, indicando claramente las particularidades de la irregularidad y las bases en que en que sustenta la apreciación.

b).- La solicitud mencionada deberá recibirse en la Dirección de la Carrera dentro de los primeros tres días hábiles después de haberse reportado la calificación correspondiente a la Dirección de Control Escolar.

c).- La Coordinación de la Carrera integrará el jurado respectivo, conformado por el titular de la materia y un profesor relacionado con la misma área, el cual se encargará de revisar y dictaminar lo procedente, ratificando o rectificando el resultado emitido por el profesor titular; teniendo para esto un plazo no mayor de 5 días después de recibida la solicitud tramitada por la Dirección.

d).- El jurado notificará por escrito el dictamen de esta comisión a la Dirección de Control Escolar avalado por la Dirección de la Carrera respectiva.

e).- El dictamen emitido por el jurado deberá asentarse en los registros académicos del alumno, y será inapelable.

ART. 38.- Las actas de calificación serán requisitadas en la Coordinación de la Carrera respectiva, enviando el original a la Dirección de Control Escolar, en un plazo que no exceda de 3 días después de presentado el último examen final. Las actas de exámenes extraordinarios y a título de suficiencia serán enviados a la Dirección de Control Escolar en un plazo que no exceda de 3 días después de la fecha de presentado el examen.

ART.39.- Por ningún motivo se concederán exámenes parciales, finales, extraordinarios o a título de suficiencia a los ex-alumnos de la U. D. S. que hayan causado baja definitiva, a excepción de los alumnos que habiendo terminado sus estudios con adeudo de materias en un semestre o cuatrimestre, a quienes se les concederá solo con autorización de la Dirección de Control Escolar; previo pago de la cuota aprobada para derecho de exámenes de regularización.

ART. 40.- La aplicación de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia sólo será válida con la autorización previa de la Coordinación de la Carrera respectiva.

ART. 41.- Inasistencias .- Cuando el alumno haya acumulado en cualquier materia el 15% de faltas injustificadas o el 20% de faltas justificadas, automáticamente se considerará dicha materia reprobada, debiéndose asentar en el acta de evaluación final la leyenda **SDF** (sin derecho por faltas), y se le otorgará derecho a presentar examen extraordinario, siempre y cuando se cumpla con el 50% de asistencia durante el semestre.



ART. 42.- Todo alumno que deje de cursar cualquier materia sin previa autorización de la Coordinación de la Carrera, le será reportada en el acta de calificación final como **MNC** (Materia no Cursada), y volverá a cursarla en repetición.

ART. 43.- Cuando un alumno deba presentar un examen final, extraordinario o a título de suficiencia y no lo haga, automáticamente se hará acreedor a lo que proceda, incluso la baja definitiva.

ART. 44.- Se contabilizará una falta por cada tres retardos no mayores de 10 minutos; después de 10 minutos no se le permitirá la entrada a la clase.

ART. 45.- Será obligación del profesor reportar a la Coordinación de la Carrera correspondiente, y ésta a la Dirección de Control Escolar, las faltas acumuladas de los alumnos o materias no cursadas a que se refieren los Artículos 29 y 42, en el reporte final de calificaciones y asistencias, en los plazos establecidos.

ART. 46.- Examen Extraordinario, es un examen al que se somete un alumno reprobado en alguna materia al cual se le otorga la oportunidad para obtener calificación aprobatoria. El examen extraordinario tendrá lugar en la fecha que se determine para tal efecto y estará contemplada en el Calendario Escolar, bajo las siguientes normas:

a).- Será concedido a los alumnos que tengan un promedio final reprobatorio hasta en tres materias durante el semestre o cuatrimestre, así como a los que se hacen acreedores a este examen por faltas o inasistencia al examen final.

b).- El examen extraordinario será oral o escrito.

c).- El examen extraordinario deberá referirse al programa total de las materias y será aplicado por el titular de la misma, teniendo la duración que el maestro considere necesaria.

En las materias que tengan prácticas de laboratorio o que requieran evaluar determinadas aptitudes, el examen extraordinario se aplicará con una evaluación de este tipo.

d).- Los alumnos que no se presenten en la fecha y hora fijada para que tenga lugar el examen extraordinario, se considerarán como reprobados.

ART. 47.- Los alumnos que ingresen a la U. D. S. tienen derecho a presentar **9** (nueve) exámenes extraordinarios durante toda su carrera.

ART. 48.- Los exámenes a título de suficiencia se ofrecen a los alumnos que hayan reprobado el examen extraordinario, dándoles una tercera oportunidad para obtener calificación aprobatoria. Estos exámenes tendrán lugar en la fecha y período que fije el calendario escolar, los alumnos que no se presenten se les considerará reprobados y serán dados de baja.

Los exámenes a título de suficiencia se regirán bajo las siguientes normas:

a).- El examen a título de suficiencia deberá ser exhaustivo, y podrá ser oral o escrito.

b).- Todo alumno tiene derecho a **3** (tres) oportunidades de presentar examen a título de suficiencia durante su carrera, y no más de uno para la misma materia.

c).- Complementariamente a los exámenes, se podrán utilizar en materias prácticas otros mecanismos de evaluación tales como: trabajos de campo, de investigación, prácticas, etc. Asimismo cuando el alumno entregue el reporte escrito de estos trabajos, el profesor tendrá la obligación de firmarlo de recibido.

d).- El procedimiento del examen a título de suficiencia será de la siguiente manera.



d.1).- La Coordinación de la Carrera designará tres sinodales, constituyéndose en jurado, con un Presidente, un Secretario y un Vocal, debiendo realizar el examen en la fecha y hora fijada.

d.2).- El jurado calificador elaborará y practicará el examen en cuestión.

d.3).- El jurado calificador, sancionará y dará su calificación numérica levantando el acta correspondiente.

ART. 49.- Los exámenes a título de suficiencia son la última oportunidad y son opcionales, antes de recurrar la materia en ciclo normal. Quien repruebe el examen a título de suficiencia, será dado de baja durante dos períodos semestrales o cuatrimestrales según sea el caso, para volverla a cursar.

ART. 50.- El recurrar nuevamente una materia en grupo normal, será la última oportunidad para obtener la calificación aprobatoria y se ofrece a aquellos alumnos que no lograron aprobar el examen extraordinario o a título de suficiencia.

ART. 51.- Los alumnos que tengan acceso a esta opción estarán sujetos a cumplir con todos los requisitos de asistencia, y se registrarán por los mismos procedimientos de un curso normal.

ART. 52.- Los exámenes profesionales estarán sujetos a lo estipulado en el reglamento respectivo.

Capítulo VI Calificaciones

ART. 53.- Cuando el alumno haya dejado de sustentar un examen, se asentará la calificación **0.0** (cero) y la leyenda **NP** (no presentó).

ART. 54.- La escala de calificaciones que deberá usarse para la evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos será numérica del **0.0** (cero) al **10.0** (diez), siendo la mínima aprobatoria el **7.0** (siete).

ART. 55.- Los resultados de las evaluaciones de las materias se reportarán en una sola calificación final, debiéndose promediar en su caso los aspectos de teoría y práctica, para la obtención de la calificación definitiva, en cuyo caso, el peso de cada parte deberá estar claramente establecida en el programa analítico correspondiente.

ART. 56.- Cuando por error se haya reportado una calificación final incorrecta a Control Escolar, a petición o no del alumno, el profesor podrá solicitar la corrección pertinente antes o dentro de los primeros cinco días hábiles del inicio del siguiente semestre o cuatrimestre. La solicitud deberá hacerse por escrito, contando con la firma de autorización de la Coordinación de la Carrera y anexando las pruebas que certifiquen el error.

ART. 57.- Los alumnos **no** tendrán derecho a presentar exámenes parciales si sobrepasan el límite máximo de **tres** inasistencias durante el periodo de clases contemplado para realizar dicho examen, se anotará en lugar de su calificación la leyenda **S.D.F.** (sin derecho por faltas).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Capítulo VII Disposiciones generales

De los derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos debidamente inscritos en la U. D. S.:

ART. 58.- Conocer al inicio del semestre o cuatrimestre los Programas Analíticos y la forma de evaluación de las materias a cursar, así como contar con toda la información académica que les concierne.

ART. 59.- Obtener permisos para abandonar sus estudios por tiempo limitado y justificar faltas de acuerdo a los términos del capítulo X, dichas autorizaciones las otorgará la Coordinación de la Carrera correspondiente.

ART. 60.- Disfrutar de vacaciones y días de descanso que figuren en el Calendario Escolar.

ART. 61.- Integrarse y participar en todas las actividades de la Universidad que los involucren. Las autoridades de la institución mantendrán con todos los estudiantes las relaciones de cooperación necesarias para realizar los fines sociales, culturales, deportivos y de asistencia mutua.

ART. 62.- Presentar en su caso, exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o volver a cursar la materia o materias reprobadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos para ello.

ART. 63.- Figurar en el cuadro de honor de la U. D. S. siempre y cuando sea el alumno con el mejor promedio de su grado y de su carrera durante un semestre o cuatrimestre.

ART. 64.- Terminar sus estudios de acuerdo con el plan de estudios vigente para su carrera, en un tiempo **no** mayor al **1.5** de la duración normal de las carreras, de nueve semestres o diez cuatrimestres.

ART. 65.- Recibir carta de pasante, siempre y cuando el alumno tenga completo y aprobado su registro de calificaciones, y exista en el archivo de la Institución la totalidad de sus documentos y no tenga adeudos con la Universidad.

a) En caso de baja o egreso, se podrá expedir certificados de estudios de los ciclos en los cuales se haya cubierto totalmente las cuotas escolares.

b) Las calificaciones de los ciclos en los cuales el alumno presente adeudos económicos serán retenidas y se liberaran en el documento correspondiente en el momento que se hayan cubierto los adeudos correspondientes a cada ciclo escolar.

ART. 66.- Recibir el título profesional correspondiente, al cumplir con las disposiciones del Reglamento de Exámenes Profesionales.

ART. 66 BIS.-

ART. 67.- Tener la oportunidad de revalidar materias cursadas en otras instituciones bajo las normas establecidas en el capítulo III del presente reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

ART. 68.- Solicitar cambio de carrera solo durante los primeros treinta días del primero o segundo semestre o cuatrimestre en aquellas que no tengan tronco común. En las que comparta un tronco común solo se permitirá cambio durante los primeros treinta días del primero y segundo semestre o cuatrimestre después de haber elegido su carrera, para esto, el alumno deberá de estar académicamente regular. En caso de no estarlo, su cambio estará condicionado a regularizarse durante el semestre en que se verificó el cambio. En cualquiera de los dos casos cumplirá con el plan de regularización que apruebe la S.E.P. del Estado, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobadas ante la misma.

ART. 69.- Solicitar cambio de grupo a la Dirección de su Carrera, únicamente durante los primeros treinta días de cada ciclo escolar previo estudio del caso y que exista otro grupo.

Capítulo VIII De las obligaciones

ART. 70.- Todo aquel alumno que esté debidamente inscrito en la U. D. S. quedará sujeto a lo previsto en los reglamentos que rigen a la Institución, a los acuerdos provenientes de la S.E.P. del Estado y de la Rectoría o en su caso la Dirección de los Campus.

ART. 71.- Conocer y cumplir los reglamentos y normas académicas de la U. D. S. aprobadas por la S.E.P. del Estado, así como los acuerdos respectivos provenientes de la Rectoría y las Direcciones de Carrera.

ART. 72.- Asistir con puntualidad a sus clases y cumplir con todos los trabajos que le sean asignados por los profesores.

ART. 73.- Cumplir con las condiciones académicas, de investigación y difusión que le sean asignadas por las autoridades de la U. D. S., e instancias de sus respectivas carreras.

ART. 74.- Sujetarse al Calendario Escolar aprobado por la Rectoría y sancionado por la S.E. del Estado

ART. 75.- Sujetarse al plan de estudios vigente en sus respectivas carreras o a su plan de regularización, no pudiendo cursar materias correspondientes a semestres o a cuatrimestres que afecten la seriaciones.

ART. 76.- Cumplir con todos los requisitos de las materias en que se inscribió y no se dio de baja durante el primer mes de cada semestre o cuatrimestre escolar



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR

Capitulo IX Calendario escolar

ART. 77.- El Calendario Escolar es el período de actividades académicas que todo alumno y profesor de la U. D. S. deben acatar en forma estricta.

ART. 78.- El Calendario Escolar será elaborado cada semestre o cuatrimestre por la Rectoría o en su caso por la Dirección de los Campus, y se publicará y dará a conocer a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

ART. 79.- El Calendario Escolar deberá contener las fechas precisas de inicio y término del semestre o cuatrimestre, de actividades escolares, períodos de exámenes extraordinarios, fechas para entrega de calificaciones, fecha de aplicación de exámenes parciales y finales, días de descanso obligatorios y períodos vacaciones de los alumnos y maestros, así, como las fechas de entrega de calificaciones parciales a los padres de familia de preparatoria y/o a los alumnos de licenciatura.

ART. 80.- Fuera de los períodos de descanso obligatorio establecidos en el Calendario Escolar ningún profesor o alumno de la U.D.S podrá suspender clases bajo ninguna forma o causa; en caso contrario se aplicará las sanciones pertinentes.

Capitulo X Permisos para ausentarse del plantel y las justificaciones por faltas

ART. 81.- La Rectoría podrá autorizar permisos solicitados con cinco días de anticipación, para que los alumnos se ausenten por más de quince días de la U. D. S. Las Coordinación de Carrera justificarán o no las ausencias menores.

ART. 82.- Todo el alumno que sin permiso falte a sus obligaciones académicas hasta por quince días solo podrá justificar sus faltas dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el alumno se presentó a clases. Fuera de estos cinco días no se aceptarán justificaciones, salvo causas de fuerza mayor, las cuales serán dictaminadas por la Coordinación de las Carreras y la Secretaría Académica.

ART. 83.- Se otorgarán los permisos solo por problemas familiares o personales, hasta por 15 días, que sean comprobados ante, la Coordinación de la Carrera en la que este inscrito, debiendo ésta proponer las justificaciones a la Rectoría o en su caso a la Dirección del Campus para su aprobación final.

Capitulo XI Transitorios

ART. 84.- El presente Reglamento entrará en vigor el 12 de Agosto de 1996, y fue reformado el 13 abril de 2010 fecha en que fue aprobado por el Consejo Directivo, este Reglamento sin efecto de retroactividad.

ART. 85.- Todo lo no previsto por este Reglamento, será resuelto discrecionalmente por la Rectoría y el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma de Durango.

